

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
E.S.D

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: Jose Darío Cañón Lopera
c.c. 79.811.168

Accionados:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
3. Otros

Jose Darío Cañón Lopera, identificado con cédula de ciudadanía número 79.811.168, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. acudo ante usted, respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental al Debido Proceso (artículo 29 de la Constitución Política), a la Igualdad (Preámbulo, art 13 y 209 de la Constitución Política, Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21.2 de la misma, los cuales han sido vulnerados con la respuesta Reclamación Fase Verificación de Requisitos Mínimos Nro. 514787759 del 19 de agosto 2022 expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de la convocatoria de Méritos Proceso Entidades del orden Nacional Nación 2020-2 específicamente en la OPEC 170257, respuesta que resuelve reclamación y mantiene el estado de inadmisión al concurso de méritos aun cuando cumpla los requisitos mínimos de participación y expongo a continuación.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Que la UAE Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 2094 de 28-09-2021 (20212010020946) establecieron el marco normativo que rige el concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.
2. Que José Darío Cañón Lopera, identificado con cédula de ciudadanía número 79.811.168 , ostenta la calidad de empleado público de la planta de personal de UAE Migración Colombia, cargo denominación 3010-11.
3. El día 18 de julio de 2022, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificada la decisión de inadmisión

al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia .

4. El día 19 de julio de 2022, la suscrita presentó reclamación a la decisión de inadmisión a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional.
5. El día 19 de agosto de 2022, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificado la decisión que resuelve el recurso de reposición y que confirmo mi inadmisión al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia porque ha criterio de la Universidad Distrital José Francisco José de Caldas:
6. Igualmente, en el trámite de los actos administrativos relacionados en los numerales anteriores, se omitió lo establecido en el Decreto 1083 al no hacer una aplicación taxativa de las equivalencias aplicables a los concursos de méritos contenidas en la norma ibídem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

REFERENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la Ley.

Sentencia T-081/21

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-Legitimación para impugnar/NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-No trámite de impugnación

La Corte ha señalado que "se pretermite la segunda instancia en las hipótesis en que se niega o rechaza la impugnación con razones diferentes a la extemporaneidad del recurso de alzada o la carencia de legitimación del recurrente para interponer la citada herramienta procesal[,] (...) puesto que son causales reconocidas de forma expresa en el Decreto 2591 de 1991". En cuanto a la legitimación para apelar el fallo proferido por el a quo, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 determina que podrán presentarlo las partes o el Defensor del Pueblo. Cuando la accionada es una autoridad pública, expresamente destaca que el recurso podrá ser elevado por "el representante del órgano correspondiente". La jurisprudencia constitucional ha precisado que "en el trámite de la acción de tutela la representación judicial de las entidades públicas no siempre debe ejercerse por su representante legal, pues se trata de garantizar el principio de informalidad que rige la procedencia del amparo constitucional. Así por ejemplo, es frecuente que dicha función la cumpla el jefe de la oficina jurídica del órgano estatal, tal y como lo reconoció esta Corporación en sentencia T-471 de 2001 y en Auto 265 de 2002".

En este sentido aun cuando en la reclamación se plantearon los supuestos facticos y de derecho que permitían mi participación en el concur los mismo no fueron acogidos adicionalmente dan fin a la posibilidad de continuar la discusión Jurídica dado que en su

respuesta la Universidad indica que cintra esta reclamación no procede ningún recurso según el inciso 2 de artículo 13 del decreto 760 de 2005.

Sentencia T-081/21

(...)

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO-Reglas para la provisión de vacantes, según modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019

(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.

Así mismo la Sentencia Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18) del honorable Concejo de Estado, sala de lo contenciosos Administrativo

“El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.”

Decreto 1083 de 2015 establece los requisitos del nivel técnico en grado 11

11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
----	--

Es una absurda interpretación jurídica al revisar las equivalencias indicar que para hacer la conversión de experiencia por formación se debería tener un título adicional como lo señalo en la respuesta la necesidad de tener un título adicional, siendo esto contradictorio por que en caso de tener el título ya se contaría con los requisitos y no se plantearía como equivalencia.

Aunado a lo anterior el martes 01 de marzo de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, envía comunicado a: Directivos, Coordinadores y funcionarios, con el motivo: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE

PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.; en el cual manifiesta que "(...) se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentran interesados en concursar los funcionario de la Entidad. (...)", así:

De: Claudia Milena Mendoza Ríos
Enviado el martes, 1 de marzo de 2022 12:38
Para: Directores Regionales <directoresregionales@migracioncolombi.gov.co>; Humberto Velásquez Ardila <humberto.velasquez@migracioncolombi.gov.co>; Rafael Danilo Eugenio Parada <rafael.eugenio@migracioncolombi.gov.co>; Paula González Montoya <paola.gonzalez@migracioncolombi.gov.co>; Mario José Otero Díaz <mario.otero@migracioncolombi.gov.co>; María Juliana Avelino Chauden Rubiano <mariajulianaavelino@migracioncolombi.gov.co>; Paula Andrea Castañeda Cáceres <paola.castanedac@migracioncolombi.gov.co>; Guadalupe Arbeláez Izquierdo <guadalupe.arbelaez@migracioncolombi.gov.co>; Juan Manuel Calcedo Cardona <juan.calcedo@migracioncolombi.gov.co>; Ana Carlota Arias Schickler <ana.arias@migracioncolombi.gov.co>; Luz Marina González Durán <luz.gonzalez@migracioncolombi.gov.co>
CC: Coordinadores Administrativos - Coordinadores administrativos@migracioncolombi.gov.co.; Jaime Likim Múñiz Niño <jaimelikim@migracioncolombi.gov.co>; Liliana Guiza Barrera <liliana.guiza@migracioncolombi.gov.co>; Myriam Consuelo García Méndez <myriam.garcia@migracioncolombi.gov.co>; Susai Astier <susai.astier@migracioncolombi.gov.co>; Sandra Patricia Alvar Nuñez <sandra.alvar@migracioncolombi.gov.co>; Fier Elna Ortega Martínez <fier.ortega@migracioncolombi.gov.co>; Leonardo Sierra Jiménez <leonardo.sierra@migracioncolombi.gov.co>; Germán Rubiano Deltrán <german.rubiano@migracioncolombi.gov.co>; Drayán Valbuena Ariza <brayan.valbuena@migracioncolombi.gov.co>; Wilson Ricardo Mora Guerrero <ricardo.mora@migracioncolombi.gov.co>; Carlos Humberto Bernal Moreno <carlos.bernal@migracioncolombi.gov.co>; Andrés Eduardo Cardenas Rodríguez <andres.eduardo@migracioncolombi.gov.co>; Luz María Ayala Suárez <luz.maria@migracioncolombi.gov.co>; Ángela Yira Jiménez Casallas <angela.jimenez@migracioncolombi.gov.co>; Cristina Alexandra Romero Toledo <cristina.romero@migracioncolombi.gov.co>; Grupo Administración de Personal <administracionpersonal@migracioncolombi.gov.co>; Mónica Stefania Echeverri Ducuara <monica.echeverri@migracioncolombi.gov.co>; Vanessa Uribe López <vanessa.uribe@migracioncolombi.gov.co>; Myy Melina Rojas <myy.melina@migracioncolombi.gov.co>; Mariana Lara Toro <mariana.lara@migracioncolombi.gov.co>; Cristhy Leidi Granados Cruz

<cristhy.granados@migracioncolombi.gov.co>; Judy Melinda Fernández Baquero <judy.fernandez@migracioncolombi.gov.co>; Claudia Milena Bastidas Ularte <claudia.bastidas@migracioncolombi.gov.co>; Olga Lucía Ibarra Sánchez <olga.ibarra@migracioncolombi.gov.co>; Allison Andrea Chávez Fuentes <allison.chavez@migracioncolombi.gov.co>
Asunto: PRESENTACIÓN Y GRABACIÓN - SESIÓN DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.

Condi saludo Directivos, Coordinadores y funcionarios interesados
En atención a la presentación realizada el día de ayer 23/02/2022 frente a la sesión de preguntas y respuestas realizada en línea a las 9:00 am y en un momento de atención con ocasión el segundo Concurso de Méritos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco del [Proceso de Selección Funcionarios del Estado Nacional 2020-2](#), [Atmódulo Acciones y Atención](#) de manera abierta acusados a su valiosa colaboración, en el sentido de socializar y comentar la presentación realizada y el archivo de la grabación de la sesión con los funcionarios interesados a cada uno de sus equipos de trabajo.

[Haga clic aquí para descargar el archivo](#)
[By clicking on this link you will be able to download the file](#)
De igual forma, se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentran interesados en concursar los funcionario de la Entidad.

Por otra parte, venimos nuevamente a certificar de cumplimiento de requisitos exigidos en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1962 de 2019, que fue enviada el pasado 23/02/2022, con el fin de ser socializada y difundida con los funcionarios de carrera administrativa que se encuentran interesados en participar en la modalidad de oposición.
Gracias por su apoyo y agradecemos la socialización oportuna de los lineamientos, que se encuentran en la materia, en aras de mantener a los funcionarios interesados de los procesos de interés común.

Condi Saludo,
Claudia Milena Mendoza Ríos
Claudia.mendoza@migracioncolombi.gov.co
Coordinadora Grupo de Administración de Personal, Selección e Inserción
Subdirección de Trámites Humanos
T: 6111362 Ext. 8542
P: Calle 241 Es. 5142 - 136-aa-4



El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel Técnico Oficial de Migración, Técnico Administrativo y Agente de Migración			Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL		Equivalencia Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015	
Grado	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral
11	Título de Formación Técnica Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral
13	Título de Formación Técnica Profesional	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cuarenta y Dos (42) meses de experiencia relacionada o laboral
15	Título de Formación Tecnológica	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia relacionada o laboral
16	Título de Formación Tecnológica	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Cinco (5) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cincuenta y Uno (51) meses de experiencia relacionada o laboral
17	Título de Formación Tecnológica	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral	Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Un (1) año de Formación Profesional Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada y Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral Total Experiencia 42
18	Título de Formación Tecnológica con Especialización	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Terminación y Aprobación del pensum académico de educación Superior en la modalidad de formación Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Dos (2) años de Formación Profesional <u>Decreto 1656-11 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública</u>	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada y Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral Total Experiencia 39

PROFESIONAL TÉCNICO ASISTENCIAL

Se observan ocho (8) equivalencias para el nivel técnico, la tercera de ellas señala que se podrá hacer equivalencia entre: "(...) . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)"; se deduce que, hay dos casos en los cuales están supeditados la acreditación del diploma de bachiller, así:

- o El primer caso permite la equivalencia entre: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.; lo cual indica inequívocamente que, se hará equivalente 1 AÑO DE EXPERIENCIA por 1 AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, permitiendo así compensar la educación superior por la experiencia. Esta es la equivalencia por la cual opto para el cumplimiento de requisitos.

- o El segundo caso permite la equivalencia entre: seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

La OPEC Nro. 170257, ofertada en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, que pertenece al nivel jerárquico técnico cargo 3010-11, y de acuerdo con los requisitos para este nivel y grado descritos en el Decreto 1083 de 2015, para cumplir se requiere de: 2 años de educación superior y 12 meses de experiencia laboral.

En consecuencia, los requisitos mínimos exigidos para el cargo Oficial de Migración Código 3010 -11 exigidos en el Manual de Funciones (Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021) se cumplirían con la aplicación de la equivalencia señalada en Decreto 1083 de 2015 ya que con los documentos aportados (Diploma de Bachiller y Certificación Laboral) en la inscripción logro compensar los 2 años de educación superior con 2 años de experiencia laboral (24 meses) más la acreditación del Diploma de Bachiller y doce (12) meses de experiencia laboral.

Así también por equivalencia con la certificación de 36 meses de experiencia Profesional y el título de bachiller.

En conclusión, con la acreditación del Diploma de Bachiller y 24 meses de experiencia laboral para la alternativa o para la equivalencia 36 meses de experiencia laboral, por equivalencia acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo del nivel técnico grado 11.

PETICIÓN

Señor(a) Juez: con fundamento en los hechos narrados y en los argumentos de derecho, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales involucrados, ordenándole a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, revoque la decisión de inadmitir al concurso de méritos a **Jose Dario Cañon Lopera cedula de ciudadanía 79.811.168** y en su lugar admitirme en dicho concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.

PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos:

- Certificación Laboral ECONTA
- Acta de Grado Bachiller
- Reporte de Documentos SIMO
- Diploma de Bachiller
- Certificación Laboral Migración Colombia
- Certificación Laboral Graficas JAIBER SA
- RESPUESTA A RECLAMACION Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Cuadro Equivalencias Alternativas remitido por Email
- Copia de Manual de funciones para el Cargo 3010-11

COMPETENCIA

En virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es usted Señor Juez competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

Accionado:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, y/o al correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Correo electrónico únicamente para notificaciones de juzgados y avisos judiciales: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

3. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Calle 13 # 31 -75 de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico para notificaciones notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Accionante: Jose Dario Cañon Lopera, en la dirección calle 3ª # 71a-65, de la Ciudad de Bogotá D.C., celular 3103102667 y al correo electrónico jose.canon@Migracioncolombia.gov.co

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna otra autoridad judicial.

Cordialmente,



FIRMA

Jose Dario Cañon Lopera
c.c. 79.811168